

de todo lo que tengo que hazer para tratar dello.—*El Marques de falces.*

E por los dichos señores justicia e rregidores visto y leído y entendido la dicha relacion y memoria y la rrespuesta del dicho señor visorrey que de suso va incorporado y habiendo platicado sobre ello dixeron que acordaban e acordaron mandaban e mandaron que cada uno de los caballeros deste yllustre ayuntamiento apunten y bean lo que se debe hazer sobre lo contenido en la dicha memoria e rrespuesta e que para mañana viernes ques dia de cabildo hordinario se junten en su cabildo como lo tienen de costumbre y trayan al dicho ayuntamiento los apuntamientos y memorias que sobre ello cada uno hiciere para que vistos y enumerados sobre todo se haga lo que mas convenga.

*Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Luis de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Joan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Luys de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.*

*Viernes 31 de henero de 1567 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafañe y leonel de cervantes y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y juan velasques de salazar y el alguasil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este dia se rrepartieron cinco pesos de los salarios entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

*Lunes 3 dias del mes de hebrero de 1567 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y francisco merida de molina e don jorge de merida rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor don pedro lorenzo de castilla.

Vino el señor geronimo lopez. Este dia se rrepartieron cinco pesos de los salarios entre los señores rregidores.

Salarios.

(Una rúbrica.)

*Viernes a 7 de hebrero de 1567 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafañe y leonel de cervantes y el thesorero don fernando de portugal y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y juan velasques de salazar y el alguasil mayor juan de samano y antonio de carbajal y don jorge de merida y don luys de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este dia el señor alguasil mayor juan de samano dixo quel secretario de la gobernacion juan de cueva le habia mostrado cierta peticion por la qual se pedia a su exelencia ciertas suertes de tierras para huertas rribera del rrio de nuestra señora de guadalupe desta parte desta cibdad entre las dos calzadas que son las que va a tenayuca y la que a la yglesia de Nuestra Señora a la qual peticion se rrespondio su exelencia quel consejo desta cibdad declarase sy hera egido a donde se le pedian las dichas tierras para huertas o si se podia rrepartir syn perjnycio y ansy el dicho señor juan de samano dixo quel daba e dio noticia dello a esta dicha cibdad para que vea lo que conviniere porque con el se trato como con procurador mayor desta dicha cibdad.

Sobre las huertas.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que por quanto conforme a lo hordenado e acordado por esta dicha cibdad an sido comisarios della los señores don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos den treze dias del mes de diciembre proximo pasado hasta en fin del mes de henero deste dicho año y luego an de suceder y suceden en el dicho cargo el dicho señor alcaide bernardino de albornos y el señor juan velasques de salazar conforme a lo que ansy esta hordenado por tanto en cumplimiento dello dixeron que nombraban e nombraron por comisario desta dicha ciudad a los dichos señores alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar por este presente mes de hebrero los quales y cada uno dellos guarden e cumplan lo que por esta dicha ciudad esta mandado.

Nombramiento de comisarios.

Esté dia traxo diego tristan mayor-domo desta dicha ciudad cinco pesos de

Salarios.

oro comund de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

*Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Luis de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Jorge de Merida.—Don Luys de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.*

*Lunes diez de hebrero de 1567 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes y el alcaide vernardino de albornos y juan velasquez de salazar francisco merida de molina.

Vino el señor don luys de velasco don pedro lorenzo de castilla antonio de carbajal don jorge de merida y don luys de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Este dia el yllustre señor mexico dixo que por quanto por esta dicha ciudad esta hordenado e mandado que se presenten ante el exelente señor marquez de falces visorrey de esta nueva españa cierta peticion e memoria todo ello firmado de los cavalleros deste ayuntamiento e porque lo que sobre este negocio se a tratado conviene que en todo tiempo conste dello pues es cosa tan yportante la perpetuydad de esta nueva españa y que en esta dicha ciudad como cabeza de estos rreynos se hagan cortes de tres en tres años por tanto dixeron que mandaban e mandaron que todo lo que sobre este caso se hiziere e tratare por escrito se ponga e asyente en este libro y demas desto se haga proceso aparte de todo ello y en cumplimiento dello se ponga e asyente luego la dicha peticion e memoria questa hordenado que ante su exelencia se a de presentar y el thenor de ello es el siguiente:

Sobre la perpetuydad y las cortes en esta ciudad. Salarios. Este dia dingo tristan mayor-domo desta cibdad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron. Una rúbrica.

Exelente señor:

La cibdad de mexico dize que algunas de las vezes que a tenido cabildo con vuestra exelencia sobre cosas tocantes al buen gobierno desta rrepublica vuestra exelencia a tratado con ella lo mucho que convendria al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su magestad y bien de todo este rreyno y de sus vecinos españoles y naturales que ubiere en

el cortes y syndicos del rreyno y en ella se hiziere algun servicio su magestad como en otros rreynos se suele hazer y nos mando que tratasemos de ello por que seria negocio por do con mayor facilidad su magestad hisiese merced a esta nueva españa del rrepartimiento general y perpetuo que tanto conviene se efetue y ansy que muchas se junto la ciudad a tratar este negocio de las cortes y aunque entendia ser buen medio para que con mas brevedad se consiguere la perpetuydad ques es el fundamento principal sobre que todos debemos estribar para la seguridad y acrecentamiento desta tierra y para el buen gobierno de las provincias della ponian-senos algunos ynconvenientes de tanto peso que no se atrevia la ciudad a tomar determinacion en el caso que fue-se conforme a lo propuesto por nuestra exelencia lo qual sentiamos en estremo por el gran deseo que todos y cada uno del ayuntamiento tenemos de servir a vuestra exelencia y procurarle todo gusto y contentamiento e mayormente en cosa que fuese como esta es en servicio de su magestad y aumento de sus reales rrentas hasta tanto que don luys de castilla rregidor de por si y como tal con vuestra exelencia desta y le dio cierta memoria firmada de su nombre en que en efeto dixo el temor quel y los demas rregidores theniamos de tratar de las costas y servicio dellas por que nuestro vecinos no nos apedreasen si concediesemos cosa que quitase la libertad que ha tenido esta tierra desde que se gano y la que merecen tener los conquistadores y antiguos pobladores y sus hijos y descendientes y los de su linage y los demas que la sustentan a la qual memoria vuestra exelencia fue servido rresponder como quien es mostrando que la gran voluntad que thiene de servir a su rrey e señor y acrecentar su rreal hazienda en este rreyno es bastantementé mesclada con desear y querer que sea con bien general destos sus leales vasallos del y con su acrecentamiento y libertad que tan bien merecen y no para quitarles esta sino para acrecentarsela con lo qual los animos de todos los del ayuntamiento que no osaban acudir de golpe a lo que vuestra exelencia mandaba se determinaron a obedecer y cumplir lo que vuestra exelencia manda de que la cibdad hisiere para este negocio de las cortes los apuntamientos mas honrosos y provechosos que ser pudiese para la libertad y perpetuydad seguridad y buen gobierno destas provincias para que adelgazar-

dose vuestra exelencia pudiere escribir a su magestad suplicandole lo que a este caso conviene. E por questo negocio de las cortes tiene vuestra exelencia mejor entendido que otra persona alguna en esta nueva españa y siendo hordenado y guiado por su mano no puede dexar de ser muy bien acertado y por quel ansy mismo es de calidad que forzosamente antes de la conclusion del a de aber entre su magestad y los de su rreal consejo o de la persona a quien en su rreal nonbre se cometiere y entre esta cibdad y la demas ciudades villas y minas desta nueva españa e nuevo rreyno de galicia della muchas demandas y rrespuestas y rrelicas y seria negocio ynmortal tratarse en españa con viage tan largo de ydas y vueltas y para questo ynconveniente cese y en cosa tan ynportante (aya) e necesaria aya el efeto que conviene con la brevedad que por su magestad y sus ministros y por este reyno y ciudad desde el se dine procurar suplicamos a vuestra exelencia tome este negocio por propio por ambas las partes pues lo tiene por tal y estamos satisfechos dello y que escriba a su magestad muy particularmente la horden que se puede y debe thener suplicandoles envie a vuestra exelencia poder e comision bastante para efetuare el negocio de las cortes y la perpetuydad desta tierra sin limite ni rrestrigcion alguna mas de tan solamente que en quanto a lo que vuestra exelencia yziere y concluyere en el uno y en el otro y en cada cosa dellas que dello dependen sea y ande confirmar y confirmen por su magestad pues teniendo vuestra exelencia las cosas desta tierra presentes y con su gran prudencia entendidas se hara por su mano como mas convenga al servicio de Dios y de su magestad y en este medio tiempo que se pide esta facultad y se envia esta cibdad con lizenca de vuestra exelencia llamara a las demas ciudades villas y minas desta tierra y les pedira que envien personas con sus poderes bastantes para tratar deste negocio tan ynportante y del efeto del y de lo que todos dixeron escojera vuestra exelencia lo mejor al tiempo que sea venida la facultad de su magestad y se hiziere juntamente de cibdades para ello y lo que de presente parece a esta cibdad que vuestra exelencia debe escribir a su magestad sobre este caso en favor de este rreyno y bien de todos fundado sobre servicio y aprovechamiento suyo es lo siguiente.

11 Questa cibdad por si y entendiendo como entiendo que las demas desta

nueva españa y nuevo rreyno de galicia della querran lo mismo acetaran que su magestad sea servido hazer esta provincia rreyno de por sy y que en el se hagan cortes de tres en tres años con nuestra exelencia los muchos que durara en ella su vida y buen gobierno y despues con visorreyes que sucedieren en el e que aya syndicos del reyno y las demas cosas que en otros rreynos suele aver y asy y que cada vez que se celebraren las dichas cortes se haga servicio a su magestad hasta en contia de lo que a vuestra exelencia y a este rreyno pareciere el qual servicio lo ayan de pagar e paguen todos los vezinos desta tierra ansy españoles como naturales que no fueren libres y los encomendados y otros en quien se a de hazer el rrepartimiento general e por razon del.

Con que su magestad sea servido de hazer merced a esta tierra del rrepartimiento general e perpetuo della de suerte que como tiene echa merced perpetua y sin limite e que sucedan en los yndios que tienen particulares en encomienda los hijos o hijas a los padres y en defeto dellos las mugeres a los maridos y los maridos a las mugeres puedan daqui adelante suceder y sucedan los llamados por los tales encomendados dando facultad a cada uno para que pueda hazer mayorazgo para siempre jamas del rrepartimiento de sus yndios con los gravamenes y condiciones que les pareciere segun se hase e husa en los rreynos de españa y otros de su magestad y que esta merced se haga general a todos los que tienen yndios encomendados sin que a ninguno dellos se quite cosa alguna en poca ni mucha cantidad y con juridicion cibil y creminal en primera ynstancia.

Iten por aver como ay algunos conquistadores y antiguos pobladores e muchos hijos e yernos e nietos destos que no estan rremunerados ni pagados de los notables servicios que ellos y sus padres suegros y aguelos hizieron en la conquista de esta tierra y seguridad y crecimiento della e que ay otros que aunque tienen yndios de encomienda son de tan poco valor que no se puede sustentar con ellos y merecen mas merced que su magestad sea servido de mandar que rreservando para si las cabezas de pueblos principales desta nueva españa y nuevo reyno de galicia della todos los demas que al presente estan en su real corona se repartan entre los suso dichos mejorando a algunos que lo merecen de lo poco que tienen y dando

le demas con perpetuydad e juridicion contenida en el capitulo antes deste.

42 Que en la dicha merced de la perpetuydad su magestad conceda o por via de sucecion conforme a los llamados a los mayorasgos por los ynstituidores dellos o por via de casamiento o en otra manera se puedan juntar las casas y mayorasgos de los dichos para que en lo de adelante pueda aver algunas casas a quien se pueda hazer merced de titulos de señores donde se crien y rremedien los hijos e hijas de vecinos nobles a quienes sus padres no podran sustentar ni hellos ande usar officios con que decaigan de su nobleza.

69 Questa ciudad de mexico sea cabeza deste rreyno y en las dichas cortes tenga voto por todo el rreyno y probincias del.

69 Que por rrazon de la merced perpetua y general atras dicha cada uno de aquellas que recibiere la dicha merced y sus sucesores perpetuamente para sienpre jamas sirvan a su magestad en cada un año con la dezima parte de lo que montaren las tasaciones y renta de sus yndios aquella que quedare liquida para los señores dellos despues de descontados los salarios de las justicias y sus ministros y el diezmo de las yglecias y el sustento de los religiosos frailes o clerigos y questo servicio se haga por todos y se azete por su magestad haziendo mas merced en que paguen menos en cada un año los conquistadores que los otros conforme a la calidad de sus personas y con declaracion que cada y cuando que qualquiera señor de yndios quiera rredimirle tal servicio pagando a diez mill por cada millar lo puede rredimir e que la tal paga los oficiales de su magestad en su real nombre sean obligados a la recibir y el que la hiziere de alli adelante sea libre deste servicio y no pague cosa alguna por razon de la merced del reparcimiento de sus yndios que se habia fecho.

77 Iten que en el dicho rrepartimiento se haga merced a esta ciudad de algunos pueblos para propios en cumplimiento de las rreales cédulas de su magestad en que ha dicho que se le hara y en caso que esto no aya lugar que en la cantidad que montare en cada un año el servicio de los encomendados perpetuados conthenidos en el capitulo antes deste su magestad sea servido de hazer a esta ciudad de mexico merced para propios della de beynti mill pesos de minas en cada un año en lugar de los pueblos de yndios que se le abian de dar en tal rrepartimiento pues consta no

tener propios y que los que tuviere se ande gastar en servicio de su magestad y bien de sus basallos y abmento desta tierra y del comercio y contrataciones della que todo rredundara en crecimiento de sus rreales rentas.

Iten que su magestad haga merced por rrespeto de los conquistadores y antiguos pobladores que tan gran servicio hizieron a dios y a la corona rreal en ganar esta tierra y sustentarla de que ellos y todos los demas españoles que han venido a esta nueva españa y nacido en ella y vinieren e nacieren hasta el dia que se efetuare la dicha merced del dicho rrepartimiento segund e de la manera que de suso esta referido sean libres y esentos del pecho e servicio e de otra derrama y derecho perpetuamente para siempre jamas hellos y sus hijos y descendientes e todos los de su linage como caullero hijos dalgo linpios de solar conocido de vengar quinientos sueldos a fuero e uso despaña.

E que los que vinieren a estas partes despues de hefeturado la dicha merced del rrepartimiento si fueron pecheros en sus tierras lo sean en esta para pagar el dicho servicio y si no lo fueren sean obligados a prouallo como lo hazen en españa los que pretenden libertarse de semejante pechos e servicios.

En la manera dicha le parece a esta ciudad que se pueden e deben efetuare estos dos negocios de las cortes y perpetuydad e que vuestra exelencia debe escribir a su magestad haga la merced del rrepartimiento por la horden que se a referido comstendolo a vuestra exelencia e porque para hazerla ay muchas y bastantes cabsas por do se pueda convenir que se haga la merced ansy para lo tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien de sus basallos de toda esta tierra españoles e naturales de ella como para mucho acrezentamiento de su rreal hacienda y de sus rreales rentas de a vuestra exelencia la memoria de algunas de las dichas cabsas que la cibdad presenta con esta y dellas escoja las que le parecieren mas importantes y añadiendo a ellas otras que vuestra exelencia con su claro juicio habra entendido dar pues questa en esta tierra y entendera hasta que se despache la flota que se apresta para españa y escriba a su magestad todo aquello que le pareciere convenir para el buenefeto destos dos negocios tan ynportantes pidiendo poder y facultad bastante para efetuarlos que demas del servicio que vuestra exelencia hara a Dios y a su rrey este rreyno recibira de vuestra

exelencia grandisima merced y todos los del quedaran obligados a hazer memoria perpetua por vuestra exelencia y sus descendientes como de señor por cuya mano tan gran bien se abra conseguido para toda esta nueva españa sirviendo con hazerlo tan notablemente a su rrey cuya persona rrepresenta.

*Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Jorge de Merida.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Mexico Pedro de Salazar.*

Exelentissimo Señor.

Por una peticion que oy hemos presentado ante vuestra exelencia sobre lo tocante a la horden que nos parece que se puede tener para efetur el negocio que se trata de questa tierra sea rreyno de por si y en el se hagan cortes y aya sindicos y se sirva a su magestad como en otros rreynos se suele hazer y sobre el efeto del rrepartimiento perpetuo y general que tanto conbiene hemos dicho que para hazer su magestad la merced de la perpetuydad ay muchas y bastantes cabsas por do se pueda convenir que se haga la merced ansy para lo tocante al serucio de Dios y de su magestad y bien de sus vasallos de toda esta tierra españoles y naturales della como para mucho acrecentamiento de su rreal hacienda y de sus rreales rrentas y nos rremitimos a la memoria que presentamos de algunas de las dichas cabsas la qual es esta y demas de otras muchas ay las siguientes.

1º Primeramente. Con la merced del rrepartimiento se cumpla la rreal palabra quel enperador don carlos nuestro señor de gloriosa memoria tiene dada muchos años a sus vasallos leales desta tierra de que les haria la dicha merced del rrepartimiento perpetuo y general desta nueva españa.

2º Iten. Que en la perpetuydad se descargaran la rreal conciencia del enperador nuestro señor y la de su magestad y questa obligado de gratificar a los que en esta tierra con tanta fidelidad y trabajo fueron ganando tantos y tan buenos rreynos y no con sueldo ni paga como se suelen ganar otros sino a costa de los mismos que los ganaron abiendo para ello vendido sus patrimonios y

desnaturadose de sus tierras y gastado en ganar y sustentar esta sus haciendas y los mas dellos sus vidas e que no estan gratificados ni lo estaran hasta tanto que la gratificacion y remuneracion de sus servicios la tengan sigura de suerte que siendo como fue el servicio grande que hizieron perpetuo para la rreal corona el galardón y paga sea ansy mismo perpetuo y sin zosobra de que acabada una o dos o tres vidas se acaba la memoria de los que tan bien sirvieron y sirven en rreduzir la gente deste nuevo mundo al serucio de Dios y nuestra santa fee catolica e que por esto es debda debida que rrequiere paga forzosa para salir della sin escrupulo en la rreal conciencia.

Con la perpetuydad desta tierra sera nuestro Señor seruido porque los vezinos españoles que la sustentan quietaran sus animos entendiendo que an de permanecer en ella hellos y su hijos y descendientes y tendran cuydado de que los naturales sean ynstruidos en las cosas de nuestra santa fee catolica y de que vivan en cristiandad y policia y se desarrayguen dellos los vicios e ydolatrias del tiempo de su ynfidelidad porque los trataran y querran como a propios y de presente ni en todo el tiempo que se dexare de perpetrar la tierra no se hace esto ni se hara a causa de la desconfianza que cada uno tiene de que ha de durar y permanecer lo que posehe e procuran los medios que les parece convenientes para disfrutarla lo que della pudieran rrecoger y yrlo a gozar a otras partes acentadas y desto se rrecrezan tratos ylicitos y otras ofensas contra Dios Nuestro Señor que se deben ybitar.

Seruirse a nuestro Señor con la perpetuydad por que abra mas número de ministros pa el sustento y aumento de nuestra santa fee catolica en esta tierra en la qual conviene tener en esto gran cuenta pues por la misericordia de Dios esta nueva españa es agora uno de los rreynos de su magestad esta mas limpio de las heregias e yrronias que por nuestros pecados a avido y ay en otros rreynos suyos y abiendo en esta tierra horden y asiento perpetuo acudiran mas religiosos y clerigos que hasta aqui por que abra mas de que poder sustentarlos creciendo las grangerias de los españoles y naturales con la quietud y asiento que como se tiene duda en que aya de permanecer no vienen ministros bastantes a la nueva necesidad que los naturales tienen dellos lo qual se rremediara con la perpetuydad en pocos años.

6 El no aver en los pueblos dueños propios y perpetuos que sean parte para mirar por el bien de los naturales y obviarles todo mal y defenderlos se sigue notable daño porque ay mucha gente vagamunda y que no se aplican a servir que se andan entre los naturales aprovechandose dellos y de su sudor y cometiendo delitos de rrobos y fuerzas y otros agravios dandoles muy mal en xemplo demas de andar muchos dellos por los montes viviendo no como cristianos todo lo cual se escusara con la perpetuydad por que cada señor de pueblo terna particular cuydado de limpiar sus vasallos y tierras de semejante gente mala y de que sea castigada y rrecogida de lo qual se seguira serucio a Dios Nuestro Señor y bien notable a los naturales.

7 Su magestad sera muy seruido con la perpetuydad pues asigura su tierra arraygando en ella onbres nobles que quedan desde luego obligados a procurar la quietud por que les yra en ello a cada uno su ynterese particular demas el serucio de su magestad y faltando como faltara syno ay perpetuydad en esta gente noble arraigada e obligada al rreal serucio no se podra sustentar la religion cristiana ni la rreal justicia pues en todos los rreynos la principal fuerza que los rreyes tienen consiste en la virtud y nobleza de los caballeros y gente noble que tienen vasallos y posibilidad porque estos tales como miembros principales de la cabeza siempre tienen rrespeto e su fin de acudir a hella como en los rreynos despaña se berifico bien en el tiempo de las comunidades.

En qualquier rreyno de los ganados por su magestad y sus antecesores es necesario e forzoso tener gente de guerra y guarnicion para el sustento y defensa del y ansy conviene que la aya en esta tierra para que se sustente la rreligion y el serucio y nonbre de su magestad y si esta se ha de pagar de la rreal hacienda montaria mucho mas lo que della se gastaria que lo que rrenta y vale lo que se ha de perpetuar que casi todo hello lo posehen los mismos a quien se a de hazer la merced perpetua y con hazerla y perpetuar su magestad esta tierra lo proue bastantemente de gente de guerra y guarnicion que la sustente y guarde por quel visorrey don antonio de mendoza que fue uno de los ministros de su magestad que mejor entendieron las cosas desta tierra desia e muy bien que en ella abia quatrocientos rrepartimientos y convenia añadir otros docientos sacandolos de los que oy

están en la rreal cabeza dexando para ella solamente las cabezeras principales y que destos rrepartimientos dependiera de cada uno diez hombres uno con otro entre debdos y criados y allegados que son seis mill los quales todos terna su magestad obligados e pagados para su serucio e para tenerle la tierra en paz y sosiego ansy por seruirle como buenos e leales vasallos como por guardar sus propias haciendas y que si a estos questaban obligados por lo dicho le quitaba sus haciendas y trataba de yrse las quitando con el tiempo seria causa de desobligarlos e haria anparacion en este propio caso de lo que sucedio en españa en el tiempo dicho de las comunidades que fue que todo el tiempo que los del comun no hizieron daño ni tocaron en pueblos de señores fueron pocos los que desabiertamente alzaron banderas por su magestad y en tocando en torre de lobaton por defender lo propio todos los señores generalmente alzaron banderas por el rrey e fueron parte para castigar los culpados y rreducillos alzados al rreal serucio.

8 Todo el tiempo que la tierra no se perpetuare no estara sigura porque qualquiera gente de mucha que hay en esta tierra mal ynclinada y atrevida y desobligada sera parte para dar desasosiego en qualquier tiempo que quieran desvergonzar que podran recoger mucha cantidad de bagamunda e perdida ansy españoles como mestizos yndios negros y mulatos y si la gente noble que a de rresistir a estos no tiene que perder no les haran contradicion ni rresistencia antes muchos dellos pretenderan con la rrevuelta de la tierra ganar de comer en ella e quedar con suerte si hasta allí no lo obieren alcanzado y en lugar de obiarles saldrán muchos al camino a juntarse con ellos y a seguir su mal proposito.

9 Conviene asymismo mucho la brevedad del repartimiento y asiento perpetuo desta tierra porque su magestad cumplira con mucho menos que no adelante por crecer como crecen los hijos y nietos de los que sirvieron y quanto mas se dilatare el darse asiento abra mas que pretendan merced y que queden agraviados si no se la hazen y dandose desde luego asiento en esto los que despues crecieren y nacieren no estaran como agora lo estan todos atenedos a esta esperanza del rrepartimiento antes procuran por otras vias buscar en que ganar de comer y lo hallaran y ansy mismo conviene porque demas de crecer la gente dicha para la pretencion

de ser renumerados crece en la tierra la que viene de castilla y los mulatos y mestisos de aca que podran facilmente ponerlo todo en condicion si con el rrepartimiento no se arraiga con brevedad y se obliga a la gente noble la que como tal por servir a su rrey e por defender sus tierras y haciendas sean defensa y muro fuerte y bastante a los ynconvenientes que la dicha gente rruyn podran cauzar.

10

Seguirse ha con la perpetuidad grande bien a los yndios de toda esta nueva españa por quel principal daño quel mayor numero dellos que son los macegales rreciben es de los tributos y servicios que contra su voluntad dan y hacen a los principales y dellos rreciben muchos malos tratamientos con tirania lo cual se escusara teniendo dueños propios que vuelvan por ellos y los defiendan y procuren conservarlos y aumentarlos sabiendo y entendiendo que a de rredundar en bien y utilidad suya y de sus hijos y decendientes lo qual todo al presente es al contrario porque con faltar la perpetuidad y no tener los hombres cosa segura en los yndios que tienen de encomienda les esforzado conzertir a los caziques y principales los robos y malos tratamientos que hazen a los macegales porque con disimularlo gozan de sus tributos y de sus grangerias los que las tienen y no lo haziendo son parte los dichos caziques y principales para destruir a sus encomendados con pedir nuevas quantas y tasaciones y con esconder la gente y con pedir las estancias y tierras que posehen diciendo estar en su perjuizio y ser suyas que desta cabsa la tirania prevalece contra los pobres y el rremedio dello consiste en la brevedad del dicho rrepartimiento.

11

Los yndios de toda esta nueva españa seran con la perpetuidad muy aprovechados e yndustrializados de sus mismos dueños para hazer grangerias de labranzas y crianzas y encaminarles en mejor salida para sus cosechas de que seran muy aprovechados lo qual haran por el ynterese propio que en ello les yra de que los yndios que a cada uno cupiere en el rrepartimiento sean rricos y vivan sin necesidad y abra en todas partes mas justicia y los caminos estaran mas seguros y los naturales de unas partes a otras podran tratar sin grangerias con mas seguridad y provecho de todos.

12

El fundamento mas principal sobre que todos los vecinos españoles desta nueva españa arman sus casas y ha-

ciendas es sobre las minas de la plata que en ella se labran y benefician las quales estan ya tan descarnadas y los dueños dellas tan destruydos y perdidos que dellas y dellos no se puede ya hazer mucho cabdal sino aguardar de cada dia el acabarse y el volver todos en esta tierra al trato antiguo que tenían los naturales dellas ques trocar unas cosas por otras y desde que el marques (del valle) don hernando cortes gano esta tierra hasta el año de 25 se sustentó con el oro que se halló en poder de los naturales y como este se acabó presto todos los españoles de la tierra trataron a la sazón de yrse della a españa y otras partes visto que ni avia oro ni plata ni moneda en las contrataciones y a esta necesidad socorrió Nuestro Señor con descubrirse en muchas partes minas de oro y como a la sazón abia en la tierra muchos esclavos ansy de los hechos en la guerra como de los que los naturales daban de tributo conforme a su costumbre antigua obo gente bastante para beneficiar las minas de oro y esto duro hasta el año de 30 que decayeron y los españoles se procuraban yr della y se fueron muchos al piru porque en aquel tiempo yba creciendo la rriqueza en el y en el año de 32 fue Dios servido que se descubriese minas de plata y se sacase cantidad dellas con que se sosegaron los animos de los españoles y duro esto hasta el año de quarenta y dos que las minas comenzaron a perder la ley y la buena fundición y a esta razón un juan alaman dio aviso al visorrey don antonio de mendosa por rrelacion que le enviaron de alemania del beneficio de los metales rricos sin labar y rrebolviendolos con metales plomos y greta y cendrada y con esto se sacó gran cantidad de plata e se sustentó la tierra algunos años hasta que se fue perdiendo la ley y se libertaron los yndios esclavos con que el trato de las minas decayó grandemente y la tierra con el hasta que también socorrió nuestro Señor a esta necesidad con que el año de cincuenta e tres vino aquí un bartolome de medina quedo la primera horden del beneficio de los metales con asogue y con ello se ha sacado muy mayor suma de plata que se sacaba antes por fundición ansy casi todos deshizieron los yngenios de fundir e los hornos dellos y armaron masos para moler y entendiendo quel precio y valor del asogue seria siempre moderado pues el que su magestad arrendaba a los alemanes heran obligados a venderlo a 6000 maravedia

oj.

el quintal y puesto caso que deste precio subiere a lo largo se doblaria y lo darian a doze ya venido a subir a tan ezeccio precio que los mineros se ban acabando de destruir de todo punto y el trato de las minas se acabara si su magestad no socorre para rremedio dellos con dos cosas muy principales forzosas y necesarias y la una es quel precio del azogue su magestad le mande moderar de suerte que puesto en mexico se pueda dar y de a cient pesos de tepusque cada quintal y que no aya estanco en el traerse sino que todos libremente lo puedan cargar para esta nueva españa ni se paguen derechos de las licencias que se dan para traerle cosa alguna ni de las licencias de los negros que por la carestia dellos y de lo que cuestan las licencias del traerse va faltando de golpe la gente para el beneficio de las minas. Y la otra es que su magestad haga la merced dicha del rrepartimiento perpetuo y general porque forzosamente las minas y los metales dellas se han de acabar dentro de algunos años y si esto viniere a zecer sin estar la tierra asentada y perpetuada seguirse ya cierto el despoblarse y perderse de golpe y con la dicha perpetuidad se conseguira en este punto dos efectos el uno que sera cabsa de que las minas duren algunos mas por que los mismos a quienes se diere la perpetuidad entendiendo quellos y sus decendientes han de permanecer en esta tierra se daran a buscar y descubrir metales y el otro que quando se vengán a acabar las minas con la perpetuidad se abran quitado y dsterminado a hazer asiento en la tierra y con tal determinacion abran fecho haciendas de todas suertes y tendran otros tratos e contratos y aprovechamientos de que puedan bivar y la tierra permanecer perpetuamente en servicio de Dios y de su magestad.

13

Puesto caso que cesaran las muchas y bastantes cabsas que ay por do consta quanto conviene al servicio de Dios y de su magestad la perpetuidad desta tierra e que solamente por via de grangeria se tratara en el rreal consejo de hacienda de su magestad el modo y horden que podria tener en esta nueva españa para acrecentar grandemente la rreal hacienda no se podria pensar ni hallar otra manera mejor ni mayor ni con menos cargo en la conciencia que con hazer el rrepartimiento porque el aver su magestad de perpetuar lo que al presente esta rrepartido y dar otros algunos pueblos de los de su corona a

algunos conquistadores a quien hasta agora no a cabido suerte de rrepartimiento y a otros que no estan bastante gratificados se ha de entender que en lo uno y en lo otro no se enagena cosa alguna del rrepartimiento antes crecieran las rreales rrentas mucho en solo el hefeto del rrepartimiento porque conforme a las provisiones y cedula dadas para esta tierra su magestad tiene fecha merced perpetua sin limite de bidas ni tiempo de la sucecion de los yndios que estan encomendados en los hijos y nietos y viznietos y sucesive de los decendientes de padre a hijo o hija o de marido a muger o de muger o marido salvo en caso que el sucesor sea transbersal de hermano a hermano o a otro pariente en qualquier grado y siendo como esto es ansy en lo que ya esta encomendado no se enagena cosa alguna del patrimonio rreal y si algunas personas an aconsejado que se difiera el efeto desta merced que se pida porque con el tiempo se podran venir a consumir y encorporar en la rreal corona los yndios que al presente estan encomendados es engaño notable y no se debe dar oydos a ello porque la merced que su magestad tiene hecha de la sucecion no se puede ni debe acordar ni limitar antes conforme a las leyes rreales se ha de alargar y no es conforme a rrazon que los hijos con el tiempo pierdan los meritos de sus padres pues seria disanimar a los que despues vinieren para que no sele fuerzen a hacer semegantes servicios como hizieron sus padres pues no han de dejar perpetuidad ni memoria de sus nombres y ansy conviene que su magestad haga la merced perpetua y cada uno haga vinculo y mayorazgo para que sucedan en el los llamados quando faltaren hijos y con el servicio que se hade hazer a su magestad de la decima parte de las rrentas de cada uno en cada un año desde el dia que se haga la merced del rrepartimiento perpetuo crecera la rreal hacienda en diez años mucho mas que podria crecer en dutzientos esperandose aca que los encomendados que son o fueren les falten hijos o mugeres para la sucecion e que por esta falta se hayan de poner los yndios en la rreal corona y cada diez años se llevara su magestad la rrenta de todos los señores de yndios desta nueva españa que le sera mas util que tenellos de taque haciendo todos por suyos en propiedad.

También creceria la rreal hacienda conque al presente se pagan en cada un año treinta y cuatro mil castellanos de

14